EL CONGRESO NACIONAL

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3916.

---

NUMERO 809.

**Artículo 1.**— Se traspasan las siguientes pensiones:

1.—La de Luis Felipe Dujarric, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 de fecha 8 de Abril de 1912, a favor de sus hijos $ 30.00

2.—La de Ceferino Martínez, publicada en la Gaceta Oficial No. 3286 de fecha 31 de Diciembre de 1921, a favor de su hija Virginia Martínez $ 15.00

3.—La de Carmen Arzeno, publicada en la Gaceta Oficial No. 3215 de fecha 27 de Abril de 1921, a favor de Carmen Julia Arzeno y María E. Arzeno $ 22.50

4.—La de Luis Reyes Marión, publicada en la Gaceta Oficial No. 3286, de fecha 31 de Diciembre de 1921 a favor de su hija Dominga Marión $ 15.00

5.—La de Ramón Rodríguez a favor de su viuda María del Carmen Peralta Vda. Rodríguez $ 20.00

6.—La de Félix Ma. Ruiz a favor de su hija María López Ruiz $ 15.00

7.—La de José Estrella, a favor de su viuda Nomecia Robles Vda. Estrella $ 15.00

8.—La de Felix Jimenez a favor de su hijo Pepín Jimenez $ 15.00

9.—La de Josefa Micaela Vda. Sánchez, bajo el No. 414, a favor de su hija Ramona Sánchez Vda. Martínez, de San Francisco de Macorís $ 15.00

**Artículo II.**—Se restablece la pensión de que disfrutaba María de los Angeles Noboa $ 15.00

**Artículo III.**—Se aumenta la pensión de que disfrutaba Luisa y Dolores Castellanos, así $ 30.00

**Artículo IV.**—Se acuerda una pensión de $30.00 mensuales a favor de Amelia Marchena Vda. Leyba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

cinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
S. Fco. Lora.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

---

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3916.

---

NUMERO 810.

**Artículo Primero.**—Se restablece la jubilación acordada a la educacionista Mercedes Robiou y Pina, que figura en la Gaceta Oficial Núm. 3366, del 7 de Octubre del año 1922, montante a la suma de $30.00 mensuales, los que serán pagados de los fondos generales de la Nación.